



MUNICIPALIDAD
SAN IGNACIO GUASU, MISIONES



Ministerio de Salud Pública
y Bienestar Social

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL GOBERNACIÓN DE MISIONES MUNICIPALIDAD DE SAN IGNACIO MISIONES

ACUERDO PARA LA DESCENTRALIZACIÓN DE LA SALUD EN EL DISTRITO DE SAN IGNACIO

CONSIDERANDO:

- **QUE** la Constitución Nacional establece en su **Art. 6** la obligación del Estado de velar por la calidad de vida de la población atendiendo factores condicionantes de extrema pobreza, discapacidad o edad; que además incluye en su **Art. 68** el concepto de derecho a la salud, como un "derecho fundamental de la persona y en interés de la comunidad.
- **QUE** el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, en base a los mandatos de la Constitución Nacional y al Programa de Gobierno 2003-2008, ha delineado una política nacional de salud orientada a aumentar la protección social con equidad e implementar el Sistema Nacional de Salud.
- **QUE** el Programa de Gobierno 2003-2008 reconoce a la descentralización como un eje transversal de la reforma del Estado y tiene como estrategia la descentralización gradual de los servicios públicos, entre ellos los de salud.
- **QUE** la Política Nacional de Salud del gobierno nacional del periodo 2003-2008, delinea el compromiso de la administración del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, en desarrollar un proceso de reforma efectiva en el sector salud; redefiniendo las relaciones entre los poderes públicos y la sociedad civil mediante la adopción de cambios políticos y organizativos, evolucionando hacia modelos más democráticos y participativos propios de las sociedades pluralistas, con equidad, eficiencia, efectividad, calidad y calidez en la prestación de servicios.
- **QUE** la **Ley N° 1032/96** crea el Sistema Nacional de Salud cuyo objetivo es distribuir de manera equitativa y justa los recursos nacionales en el Sector de Salud.
- **QUE** en su **Art. 8 inciso c y g**, la organización de dicho sistema requiere de una descentralización administrativa, financiera y operacional eficiente y conveniente para el país, tendiente a lograr el desarrollo y fortalecimiento de los servicios locales de salud.
- **QUE** para racionalizar los recursos disponibles en el sector salud, de conformidad con lo dispuesto en el **Art. 12**, debe impulsarse el proceso de participación ciudadana y descentralización local, mediante mecanismos formales de relación contractual por medio de Acuerdos, Convenios, Contratos u otra forma de coordinación y complementación interinstitucional.
- **QUE** la **Ley Orgánica Departamental N° 426/94**, en su **Art. 16 inciso f**, estipula como deber y atribución del Gobierno departamental "la coordinación con los organismos competentes del gobierno central la política sanitaria aplicable al departamento", así como "coordinar planes, programas y proyectos con las Municipalidades y cooperar con ellas cuando lo soliciten" (**Art. 16 inciso b**)
- **QUE** la **Ley Orgánica Municipal N° 1294/87**, determina el compromiso formal del Municipio con la protección de la salud (**Art. 17 inciso b**): el fomento de la Salud Pública y programas de bienestar de la población (**Art. 18 inciso o**); y la obligación de dictar normas, atendiendo las disposiciones pertinentes del Código Sanitario sobre consumo de bebidas y sustancias alimenticias cuidando la salud de la población bajo su jurisdicción (**Art. 42 inciso h**)



**MUNICIPALIDAD
SAN IGNACIO GUASU, MISIONES**



**Ministerio de Salud Pública
y Bienestar Social**

En el marco del Proyecto para la Descentralización de la Salud en el Departamento de Misiones, se celebra el presente acuerdo de Cooperación para la prestación de Servicios de Salud entre el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social y el Consejo Nacional de Salud por una parte, la Municipalidad de San Ignacio y el Consejo Local de Salud de San Ignacio por el otro, con el aval de la Gobernación de Misiones y el Consejo Regional de Salud de Misiones, el cual estará regido por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El Consejo Local de Salud de San Ignacio con el aval del Consejo Regional de Salud de Misiones, asume la transferencia técnica y administrativa de responsabilidades y recursos del sector de parte del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, comprometiéndose a asegurar la prestación de Servicios Básicos de Salud que ofrece el Hospital Distrital local, así como los servicios que forman parte de su Plan Local de Salud, elaborado con la participación de representantes de la comunidad organizada, en el cual se incluyen indefectiblemente las políticas y programas nacionales determinados por el Ministerio y que son reconocidas como prioritarios por este Consejo.

SEGUNDA: El Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, conservando sus derechos, y con la debida fiscalización de la 8va. Región Sanitaria, pone a disposición del Consejo Local de Salud de San Ignacio la infraestructura física y los recursos humanos del Hospital Distrital Local y le transfiere responsabilidades técnicas y administrativas sobre la utilización de los recursos para los fines de su Plan Local de Salud.

TERCERA: El Hospital Distrital queda autorizado a declarar la gratuidad a los servicios que ofrecen, incluidos en el Plan Local de Salud.

CUARTA: El Consejo Local de Salud podrá recibir donaciones y aportes de los usuarios de los servicios de salud y otros, el cual deberá destinarse el 70% a solventar los gastos de funcionamiento del Hospital Distrital de San Ignacio y sus Puestos de Salud y los otros gastos operativos que se generen en el cumplimiento de los programas prioritarios del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.

QUINTA: El Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, a través de la Octava Región Sanitaria, asegurará al Hospital Distrital Local la provisión de los insumes básicos utilizados en los programas nacionales del mismo Ministerio como ser, el Programa Ampliado de Inmunizaciones (PAI), Planificación Familiar, TBC, Lepra y otros.

SEXTA: La Municipalidad aportará anualmente el equivalente en efectivo al 5% (cinco por ciento) de sus ingresos corrientes fijados en el Presupuesto Municipal dividido en doce cuotas mensuales, suma que será administrada localmente por el Consejo, sujeto al control de la Municipalidad, el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, el Consejo Nacional de Salud, la Gobernación de Misiones y el Consejo Regional de Salud.

SÉPTIMA: La Gobernación de Misiones, a través de la coordinación del Consejo Regional de Salud de Misiones, se compromete a aportar un monto según disponibilidad de Recurso Presupuestario.

OCTAVA: El Consejo Local de Salud de San Ignacio se compromete a transferir el 30% de las Donaciones recibidas por Servicios prestados a la Ova. Región Sanitaria.

NOVENA: Los insumes hospitalarios, de limpieza, medicamentos, combustibles y otros elementos que hagan el funcionamiento del Hospital Distrital y Puestos de Salud dependientes, deberán ser solventados por el Consejo Local de Salud.

DÉCIMA: El Consejo Local de Salud, podrá arbitrar las medidas necesarias para proveer aquellos servicios que no son ofrecidos localmente, por el Hospital Distrital, articulando acuerdos con el sector



MUNICIPALIDAD
SAN IGNACIO GUASU, MISIONES



Ministerio de Salud Pública
y Bienestar Social

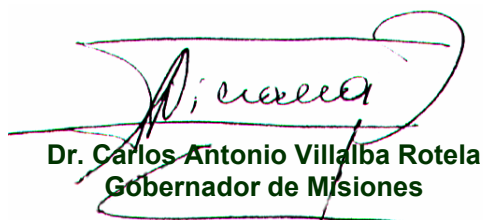
privado u otros organismos pertinentes. En ningún caso, los aranceles de estos servicios podrán ser superiores a los establecidos por el Ministerio. Los ingresos generados por la prestación de estos servicios, serán destinados en su totalidad para los gastos de funcionamiento, incluyendo el mantenimiento del Hospital Distrital, así como sus programas y servicios.

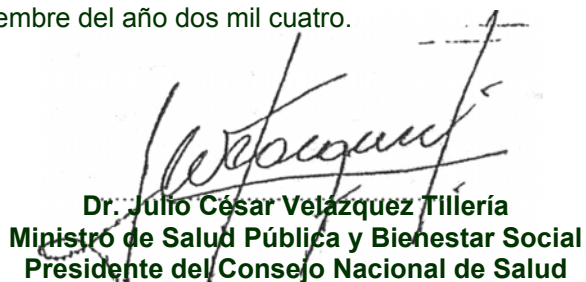
UNDÉCIMA: El Consejo Regional de Salud, monitoreará, controlará y evaluará regularmente, y como mínimo trimestralmente el correcto cumplimiento, tanto de los servicios, programas y metas del Plan Local de Salud, la correcta administración de los bienes y aportes que el Consejo Local reciba, así como el adecuado funcionamiento de los servicios brindados articuladamente con otras instituciones. El Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social y el Consejo Nacional de Salud, a través del Consejo Regional de Salud y la 8va. Región Sanitaria, tendrán acceso a toda información requerida sobre los aspectos arriba mencionados.

DUODÉCIMA: Se considerarán resultados insuficientes si las coberturas sanitarias no llegan al 90% de las metas proyectadas por el Nivel Nacional (Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social), Nivel Departamental (Consejo Regional de Salud) y Nivel Local (Consejo Local de Salud) para ese periodo de tiempo.

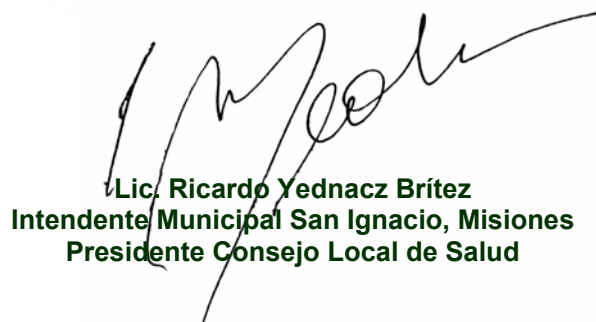
DÉCIMO TERCERA: Este Acuerdo tendrá vigencia por el término de 3 (tres) años, prorrogable de común acuerdo entre las partes mediante documento escrito. Anualmente el mismo será evaluado por representantes de todas las partes suscribientes y podrá ser sometido a las modificaciones y/o ampliaciones que se consideren oportunas, las cuales serán agregadas a este Acuerdo, y formarán parte integrante del mismo, documentándose en anexos numerados. Asimismo, podrá ser rescindido antes de finalizar el periodo de vigencia, de común acuerdo o por iniciativa de una de las partes, en cuyo caso las otras partes deberán ser notificadas por escrito con 30 (treinta) días de anticipación

En prueba de conformidad, suscriben este Acuerdo S.E. el Señor Ministro de Salud Pública y Bienestar Social y Presidente del Consejo Nacional de Salud, **Dr. Julio César Velázquez Tillería**, el **Lic. Ricardo Yednacz Brítez**, Intendente Municipal y Presidente del Consejo Local de Salud de San Ignacio Misiones, el **Lic. Néstor Medina Flores**, Presidente de la Junta Municipal de San Ignacio Misiones, lo avalan suficientemente, el **Dr. Carlos Antonio Villalba Rotela**, Gobernador del Departamento de Misiones, el **Sr. Ramón Jacquet Riveros**, Presidente de la Junta Departamental de Misiones y la **Dra. Carmen Zorrilla de Ramírez**, Secretaria de Salud de la Gobernación de Misiones y Presidenta del Consejo Regional de Salud, en tres ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de San Juan Bautista Misiones, República del Paraguay a los siete días del mes de diciembre del año dos mil cuatro.


Dr. Carlos Antonio Villalba Rotela
Gobernador de Misiones


Dr. Julio César Velázquez Tillería
Ministro de Salud Pública y Bienestar Social
Presidente del Consejo Nacional de Salud


Dra. Carmen Zorrilla de Ramírez
Secretaria de Salud Gobernación de Misiones
Presidenta Consejo Regional de Salud

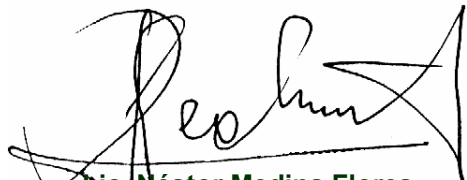

Lic. Ricardo Yednacz Brítez
Intendente Municipal San Ignacio, Misiones
Presidente Consejo Local de Salud



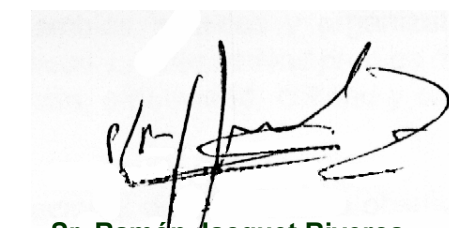
**MUNICIPALIDAD
SAN IGNACIO GUASU, MISIONES**



**Ministerio de Salud Pública
y Bienestar Social**



**Lic. Néstor Medina Flores
Presidente Junta Municipal
San Ignacio, Misiones**



**Sr. Ramón Jacquet Riveros
Presidente
Junta Departamental de Misiones**



**Dr. Raúl Arce Lledó
Director 8ª Región Sanitaria
Testigo de Honor**



**Dra. Graciela Godoy Arrechea
Directora Hospital Distrital
San Ignacio, Misiones
Testigo de Honor**